



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	338
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	JOSEPH HENRY ÁLVAREZ VEGA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00959 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del apoderado de la parte demandante quien tiene poder para recibir; en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en contra de JOSEPH HENRY ÁLVAREZ VEGA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario del demandado JOSEPH HENRY ÁLVAREZ VEGA que devenga al servicio de GASEOSAS LUX. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las acciones desmaterializadas dividendos o demás beneficios que tenga el señor JOSEPH HENRY ALVÁREZ VEGA en DECEVAL depósitos de valores Banco de la República. LÍBRESE OFICIO.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Ordenar la entrega al demandado, en caso de existir, los dineros consignados en la cuenta del Despacho a favor de este proceso y los que en un futuro se llegaren a consignar.

e.f

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030 (E)** Hoy **1 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5748706d995efd02696d4142e8fa84df05a8959c3063f6d327ef75a12dc1def**
Documento generado en 28/02/2022 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>